

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2024

ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	14531

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio de los cuales promueve controversia constitucional, en representación de la Federación, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó

El Decreto número 2265, mediante el cual aprueba (sic) la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto impugnado); que a la letra dice lo siguiente:

Sección Quinta. Licencias y Permisos

(...)

Artículo 78. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios:	CUOTA EN PESOS
(...)	(...)
4.7 Especial	
4.7.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	30,000

(Énfasis propio).”

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado artículo constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta,² y **se admite a trámite** la demanda que hace valer.³

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de este alto tribunal el nueve de julio de dos mil veinticuatro; registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de julio siguiente, y turnada en esa misma fecha conforme el auto de radicación respectivo, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el quince del mismo mes y año.

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa: **Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

III. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que acompaña a su oficio,⁴ así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esta vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente** las peticiones de la solicitante, y en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica**; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de la promovente para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Apercebimiento. Se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como por la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el uno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del lunes tres de junio al viernes doce de julio de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el nueve de julio del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

⁴ En cuanto a la documental señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas, se advierte que la promovente fue omisa en adjuntarla.

VIII. Información de carácter confidencial. En relación con lo manifestado por la promovente, respecto de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo; ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

X. Autoridades terceras interesadas y emplazamiento. En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, estado de Oaxaca**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

XI. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las referidas autoridades para que en el plazo señalado, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE**

FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", requiérase al Poder Ejecutivo estatal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al contestar la demanda envíe a este alto tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del estado** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal.

XIII. Traslado. Con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁵ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

Notifíquese; por lista al promovente; por oficio, en sus respectivas residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, todos del estado de Oaxaca**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **625/2024 (Oaxaca, San Bartolo Coyotepec)** y **626/2024 (Veracruz, Boca del**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de eslos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

Río), por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la **versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4652/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:49:00Z / 19/09/2024T18:49:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c c6 80 8d 72 bd a2 db f9 35 f2 df 68 29 39 16 66 12 25 d7 00 08 0f bc 01 08 c4 0d 92 7f 6d 17 52 d0 6e 5e 60 a3 b1 79 68 e3 94 e6 45 bd 1e 61 7b cd 84 36 97 9e 68 41 64 55 21 0f 45 28 ec 08 0d 68 7d 36 e9 59 4c 38 20 23 39 4f f6 92 7a 66 60 c5 34 ec f8 7b 5e 6e 7c d1 b7 66 02 f0 2b 31 86 7b f0 0b a9 66 ca 21 29 6c ce 21 44 e7 10 4d c5 45 c6 96 28 88 e0 ff 75 8e 98 5a 48 8b 06 96 24 9b ed 60 3d 67 70 09 c8 1b d5 fb d8 1c 11 00 35 17 0e 59 17 5a 93 13 6f 1b ce 7f f6 d7 69 1e dc e1 c1 4a a5 1f f4 96 32 03 b1 00 c6 f1 9d f3 4a 8f 75 cf 3d be e8 6a 80 22 e6 30 70 d6 53 dc b7 42 d8 07 08 8b bb 77 2d b7 63 06 75 d1 56 3d e4 d3 59 03 aa fe 46 54 a6 26 59 31 21 b5 c9 82 c1 dd 07 f2 f2 3e 19 99 57 d6 95 de 88 3d 4f 5f 4f 47 9d f8 dc 8e 37 66 29 be 02 46 6d c7 e9 f3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:49:38Z / 19/09/2024T18:49:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:49:00Z / 19/09/2024T18:49:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7595581			
	Datos estampillados	C7362999D041B39E839EB65DBD92AD7B4DB9C7EEF3E8F6F93F8C476B87710B43			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:37:38Z / 23/08/2024T13:37:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	12 9f f6 56 06 3c 02 25 a4 23 28 35 8c 5e 6b 66 3a 38 24 08 63 66 88 fd cb 5c 4c 85 18 0f db 11 cd d7 74 9c b6 08 51 e0 81 fd be f4 71 49 43 84 24 36 c0 cf 2d 01 1e 5b b5 54 8e 59 3d f4 6d 40 4e 9f 0d 76 f7 47 92 1e e8 3b 35 80 4a b2 0e c7 9a bc a7 3b 26 c3 4a 70 56 5d 6c 18 80 97 bd e5 94 34 1b 2b 13 5f d2 56 0a 1f b6 8f 3d 2a 0e f9 29 42 69 fb 1c c6 90 c2 37 e2 ae cd c5 27 36 9c c2 1b a3 12 5a 91 2c 2d 55 29 44 36 7d 79 02 dc 38 30 9e 4d 0c bf e2 f9 bc 27 e0 03 87 0b ff ad 33 a2 b4 3c 7b ef f6 b2 ca b0 f7 4e 3f 39 3b 17 f0 82 db fc b4 95 e5 5e a9 ce 52 af cd 1e 76 1b 0e c5 3a 3b 1c bc c6 52 05 07 9b 16 20 db 5d ea 61 04 76 7f 24 cf 1e e3 cf 1a 9a 8d ae f4 ec 58 01 d3 53 ea b7 50 e6 b6 2c 17 69 cd e9 7e 6c 4a 21 a3 f2 71 53 8d 6f 80 14 5c b2 c9 17 56 b2 be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:37:37Z / 23/08/2024T13:37:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T19:37:38Z / 23/08/2024T13:37:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7528573			
	Datos estampillados	A0B1C4A2A65518B7A9F983DB387B6D5947D907D12F8A6BBE25D57B513641DCB0			